



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

UNIVERSIDAD





RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

San Francisco de Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

Codificación: 14 de septiembre de 2026

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD UTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución en referencia, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. // La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 66 de la norma ibidem señala como uno de los Derechos de libertad *“4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”;*
- Que,** el artículo 350 de esta Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 352 de la Carta Suprema establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución expresa: *“(…) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los principios que rigen el ejercicio de los derechos: *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. // Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. // El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*;
- Que,** el artículo 27 de la norma suprema, establece: *“Artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*;
- Que,** los literales a), b) y h) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES–, en lo que respecta a los derechos de los estudiantes consagran:
- “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*
- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
 - b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; (...)*
 - h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz”*;
- Que,** los literales b) y k) del artículo 8 de la LOES, establecen como fines de la educación superior:
- “b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico. (...) k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural”*;
- Que,** el artículo 12 de la LOES consagra: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. // El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”*;



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

- Que,** el artículo 17 de la norma ibidem señala: “(...) *En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)*”;
- Que,** los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley *ut supra*, establecen como componentes del ejercicio de la autonomía responsable de las instituciones de educación superior: “c) *La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio (...)* e) *la libertad para gestionar sus procesos internos*”;
- Que,** el artículo 71 de la Ley mencionada establece que el principio de igualdad de oportunidades “(...) *consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. // Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. // Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. // Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición*”;
- Que,** el artículo 74 de la Ley en referencia establece: “*Políticas de Cuotas.- Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. // Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior*”;
- Que,** el artículo 86 de la referida Ley, ordena: “*Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.*”

Entre sus atribuciones, están:

- a) *Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;*
- b) *Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;*
- c) *Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;*
- d) *Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;*



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

- e) *Implementar programas que permitan la detección oportuna de posibles casos de trastornos mentales que requieran atención de salud, incluyendo la prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco.*
- f) *Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;*
- g) *Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;*
- h) *Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;*
- i) *Promover la convivencia intercultural; y, (SIC)*
- j) *Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes, docentes y personal administrativo de las instituciones;*
- k) *Implementar lactarios para las madres jóvenes estudiantes, docentes y personal administrativo de las instituciones.*

Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad”;

Que, el artículo 93 de la citada Ley dispone: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, establece que: *“(…) el ente rector del Sistema de Educación Superior emitirán y supervisarán el cumplimiento de la normativa que debe estar actualizada cuando lo amerite e incluirá instructivos, lineamientos y guías para la gestión y atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad que garantice la accesibilidad universal. ”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, dispone: *“Ente rector de Educación Superior. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) *Diseñar la política pública de educación superior con enfoque de género, respecto de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- b) *Diseñar e implementar campañas de sensibilización y concienciación dirigidas a la comunidad educativa para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;*
- c) *Garantizar la reinserción universitaria, en cualquier parte del territorio nacional, a través de la reubicación de las mujeres, como mecanismo de protección;*
- d) *Crear y actualizar rutas y protocolos especializados para abordar casos de violencia contra las mujeres, acoso y violencia sexual dentro del ámbito de educación superior; y, difundir los mecanismos de prevención y respuesta en la comunidad educativa;*
- e) *Implementar en todas las mallas curriculares la enseñanza de los derechos humanos de las mujeres, con eliminación de mitos, hábitos y estereotipos que legitiman la violencia, contando con la transversalización del enfoque de género;*



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

- f) *Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones que conforman el Sistema, de los casos de violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus competencias;*
- g) *Desarrollar programas de formación dirigidos a docentes y personal administrativo de las instituciones de educación superior, en derechos humanos de las mujeres, enfoque de género, derechos sexuales y reproductivos, entre otros, que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres;*
- h) *Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres, con énfasis en la violencia y el acoso sexual cometidos dentro del sistema de educación superior, que permitan la actualización permanente del Registro Único de Violencia contra las Mujeres;*
- i) *Coordinar con las entidades de Justicia procesos de capacitación permanente, sobre los delitos de violencia contra las mujeres, acoso y violencia sexual dentro del ámbito de educación superior;*
- j) *Establecer como un requisito de contratación y permanencia de todo el personal docente, el no contar con antecedentes penales en casos de violencia contra las mujeres y abuso sexual;*
- k) *Generar mecanismos como becas, créditos y otras formas de apoyo económico para garantizar el derecho de las mujeres a la educación superior y a la permanencia y culminación de sus estudios;*
- l) *Denunciar los delitos de violencia sexual contra las mujeres ante el sistema de administración de justicia;*
- m) *Aplicar medidas de protección dentro del ámbito de sus competencias, a favor de las mujeres víctimas de violencia, sin perjuicio de las medidas que se establezcan en el marco del proceso judicial;*
- n) *Implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres víctimas de violencia, a través de medios tecnológicos que sean compatibles y actualicen el Registro Único de Violencia contra las Mujeres;*
- o) *Implementar instrumentos y protocolos de detección y valoración de la situación de vulnerabilidad y riesgo de las mujeres;*
- p) *Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, dentro del ámbito de sus competencias;*
- q) *Desarrollar procesos de investigación y estudio de las problemáticas de violencia de género contra las mujeres; y, (SIC)*
- r) *Promover que las instituciones públicas y particulares de educación superior, incorporen en el ámbito de la investigación, estudios respecto del comportamiento de personas que cuentan con sentencia condenatoria ejecutoriada por femicidio en el Ecuador, para la elaboración de políticas públicas de prevención de violencia contra las mujeres, en coordinación con el ente rector del sistema; y, (SIC)*
- s) *Promover en todas las instituciones educativas, la implementación de campañas de educación y promoción de la igualdad de género y respeto hacia la libertad sexual de la mujer; educación sexual y socio-emotiva con expertos y expertas; educación cívica digital para promover un uso más positivo y consciente de las plataformas digitales; y,*
- t) *Las demás que establezca la normativa vigente";*



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

- Que,** el artículo 2 del Reglamento a la LOES, señala: *“Políticas de Interculturalidad.- Las instituciones de educación superior deberán implementar políticas institucionales y estrategias pedagógicas específicas y transversales en su oferta académica, encaminadas a promover y fortalecer el sistema de (SIC) educación intercultural a través del desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador”;*
- Que,** el artículo 3 de dicho Reglamento, señala: *“Políticas de acción afirmativa.- Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación”;*
- Que,** la Universidad UTE es una persona jurídica de Derecho Privado con finalidad social y pública, sin fines de lucro, cofinanciada por el Estado, autónoma, creada mediante Ley N.º 19, el 18 de febrero de 1986, publicada en el Registro Oficial N.º 377, de 18 de febrero de 1986, con domicilio en la ciudad de Quito, D.M., capital de la República del Ecuador;
- Que,** mediante reforma a la Ley antes mencionada, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018, se dispuso: *“Créase la Universidad UTE como Institución de derecho privado que estará integrada por las facultades, escuelas o departamentos académicos y administrativos que determinan sus estatutos de acuerdo con sus finalidades, con sede en la ciudad de Quito”;*
- Que,** el artículo 4 del Estatuto de la Universidad UTE consagra: *“Son principios fundamentales de la UTE: La Universidad UTE promoverá y velará la aplicación de los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, libertad de conciencia, libertad de pensamiento y expresión, humanismo, cuidado ambiental, vivencia ética, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 5 del citado Estatuto establece que: *“Son fines y objetivos de la Universidad UTE: (...) 4. Coadyuvar a la mejora de las condiciones de vida de la población ecuatoriana y fortalecer la participación equitativa de las mujeres y los grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, dicha participación debe ser tanto para elegir como para ser elegidos (...)”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 17 del Estatuto de la Universidad UTE, señala entre las funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario: *“(...) 3. Aprobar y reformar los reglamentos internos, en el ámbito de sus competencias (...)”;*
- Que,** los literales a), b), h) y j) del artículo 94 del Estatuto de la referencia, consagran como derechos de los estudiantes: *“a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos; (...) b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; (...) h. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz (...) j. A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;*



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

- Que,** el literal a) del artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, consagra: *“Objetivos.- Los objetivos del presente Reglamento son: a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable”;*
- Que,** el artículo 5 del citado Reglamento de Régimen Académico establece: *“Enfoque de derechos en la educación superior.- Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad. // Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos. // El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros”;*
- Que,** el artículo 68 del mencionado Reglamento determina, en cuanto a la atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad, que: *“Las IES deberán desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos. En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no (SIC) la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser:*
- a) Programados antes de iniciar el período académico correspondiente;*
 - b) Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,*
 - c) Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.*

Las IES realizarán adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad. Las adaptaciones curriculares significativas son aquellas que modifican en la carrera o programa el objeto de estudio, los contenidos básicos del currículo, los objetivos de aprendizaje, criterios de evaluación y el perfil de egreso. // En tanto que las adaptaciones curriculares no significativas modifican en la carrera o programa la duración, metodología de enseñanza, actividades extracurriculares y métodos e instrumentos de evaluación del aprendizaje”;

- Que,** el 11 de septiembre de 2025, el secretario de la Comisión Académica, mediante sistema de trámites con código N.º 724988, remitió al Rectorado el Acuerdo N.º 001-SE.03-CA.UTE-2025, de 10 de septiembre de 2025, emitido por dicha comisión, cuya parte resolutive establece:



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

“Artículo 1.- Recomendar al Consejo Universitario aprobar la propuesta de reformas al Reglamento del Estudiante de la Universidad UTE, aprobado mediante Resolución N.º 015-SO-04-CU-UTE-2025, de 27 de marzo de 2025, modificando en su contenido lo siguiente:

a. Sustitúyase el literal j) del artículo 5 con el siguiente texto:

j) Observar y cumplir con los procedimientos establecidos para el retiro académico voluntario dentro del plazo de hasta treinta (30) días contados desde el inicio de clases, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito en un plazo máximo de treinta días (30) contados desde la generación del evento.

b. Sustitúyase el literal a) del artículo 20 por el siguiente texto:

“a) Retiro voluntario.- Un estudiante podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas en un período académico dentro del plazo de hasta treinta (30) días, contados desde el inicio de clases, en dicho caso no se considerará el retiro para la contabilización de segunda y tercera matrícula. El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional por concepto de arancel de acuerdo con el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos de la Universidad UTE.

Si como resultado del retiro parcial, el estudiante se matricula en menos del sesenta por ciento (60%) de las materias que permite su malla curricular, perderá su condición de estudiante regular”.

c. Agréguese a continuación de la Disposición General Cuarta, la Disposición General Quinta con el siguiente texto:

“QUINTA.- Disponer a la Dirección Financiera la fijación de los valores de los cursos de formación integral para lo cual considerará al menos los siguientes criterios: a) Costo del curso, b) pago al personal académico, administrativo o de servicios; c) los gastos administrativos; d) el uso de la Infraestructura física y tecnológica; d) inversiones de tipo académico”;

Que, el Consejo Universitario de la Universidad UTE, al conocer el primer punto del orden del día de la novena sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2025, expidió la Resolución No. 076-SO-09-CU-UTE-2025, mediante la cual aprobó la reforma al Reglamento del Estudiante, acogiendo la recomendación de la Comisión Académica, contenida en el Acuerdo No. 001-SE.03-CA-UTE-2025 de 10 de septiembre de 2025; así también, a través de Disposición Final Primera ordenó a la Secretaría General de la Universidad “...la codificación del Reglamento del Estudiante”; y;

Que, el 11 de diciembre de 2025, el secretario de la Comisión Académica, mediante sistema de trámites con código N.º 727572, remitió el acta No. S-07-CA-UTE-2025 de la sesión de la Comisión Académica de fecha 04 de diciembre de 2025, con la cual se puso en conocimiento la propuesta de reformas del Reglamento del Estudiante de la Universidad UTE, a la par que solicitó que el referido acuerdo sea tratado en sesión de Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario de la Universidad UTE, en la décima sesión extraordinaria celebrada



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

el 12 de diciembre de 2025, expidió la Resolución No. 088-SE-10-CU-UTE-2025, mediante la cual aprobó la reforma al Reglamento del Estudiante, acogiendo la recomendación de la Comisión Académica, contenida en el Acuerdo 001-S.07-CA.UTE-2025 de 04 de diciembre de 2025; así también, a través de Disposición Final Primera ordenó a la Secretaría General de la Universidad *"...la codificación del Reglamento del Estudiante"*;

Que, el Consejo Universitario de la Universidad UTE, en la segunda sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2026, expidió la Resolución No. 015-SO-02-CU-UTE-2026, mediante la cual aprobó la reforma al Reglamento del Estudiante, acogiendo la recomendación de la Comisión Académica, contenida en el Acuerdo 001-S.0-CA.UTE-2026, de 09 de febrero de 2026; así también, a través de Disposición Final Primera ordenó a la Secretaría General de la Universidad *"...la codificación del Reglamento del Estudiante"*;

Que, el Consejo Universitario de la Universidad UTE, en la décima primera sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2026, expidió la Resolución No. 069-SE-11-CU-UTE-2026, mediante la cual aprobó la reforma al Reglamento del Estudiante, acogiendo la recomendación de la Comisión Académica, contenida en el Acuerdo No. 001-S.04-CA.UTE-2026, de 11 de septiembre de 2026; así también, a través de Disposición Final Primera ordenó a la Secretaría General de la Universidad *"...la codificación del Reglamento del Estudiante"*; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Estatuto de la Universidad UTE, y demás normativa de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE (CODIFICADO)

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Ámbito. Este Reglamento aplica a los estudiantes de tercer y cuarto nivel de la Universidad UTE en todas sus modalidades de estudio, a las unidades académicas y a las distintas áreas de la Universidad.

Artículo 2.- Objeto. El presente Reglamento norma la admisión, nivelación, matrícula, la gestión de los aprendizajes, la evaluación y la titulación, con el propósito de promover el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes, particularmente el derecho a la educación superior de calidad y pertinente, así como el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades en el ingreso, permanencia, movilidad y titulación.



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

Artículo 3.- Estudiantes de la Universidad. Son estudiantes de la Universidad quienes se han registrado en las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico determinado y pagado la totalidad de su matrícula y arancel, de conformidad a lo establecido en la normativa. Los estudiantes se clasifican en:

- a) Estudiantes regulares.- Son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de las horas o créditos que permite su malla curricular en cada Período Académico Ordinario (PAO). Para el cálculo del 60% se considerará el número de horas registradas por el estudiante, con independencia del nivel, respecto del número de horas promedio por nivel de cada carrera o programa.
- b) Estudiantes no regulares.- Son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados en menos del sesenta por ciento (60%) de las horas o créditos que permite su malla curricular en cada periodo.
- c) Estudiantes libres o eventuales.- Son aquellos que cursan estudios sin fines de titulación, y se matriculan en experiencias de intercambio, nacionales o internacionales u otra experiencia posible de formación.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4.- De los derechos de los estudiantes. Son derechos de los estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Constitución, la LOES y el Estatuto, los siguientes:

- a) Recibir una educación superior de calidad, pertinente, laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que promueva la equidad de género, la justicia y la construcción de una cultura de la paz, acorde a la misión institucional, al modelo educativo y demás normativa interna.
- b) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.
- c) Ser evaluado y promovido en su proceso de formación, considerando los resultados obtenidos, a través de procedimientos de evaluación progresivos, transparentes, conocidos y aplicados sin discriminación, tendientes a valorar el logro de los resultados de aprendizaje, organizados por las unidades académicas correspondientes, incluidos los procesos de evaluación diagnóstica de inicio, intermedia y de fin de carrera o programa así como recibir la retroalimentación de los procesos de evaluación y los criterios aplicados en cada uno de ellos antes del registro de las calificaciones en el sistema académico.
- d) Estudiar en un ambiente libre de violencia y discriminación.
- e) Participar en las actividades deportivas, culturales, recreativas y de formación integral acorde a las condiciones de cada carrera o programa y a las generales de la Universidad.
- f) Acceder a su información académica, financiera y administrativa de forma oportuna y clara.
- g) Obtener de acuerdo con sus méritos, la disponibilidad presupuestaria de la Universidad y normativa, ayudas económicas o becas.
- h) Acceder a los servicios de bienestar que comprenden: atención médica, psicológica, cuidado, y bienestar infantil y lactario, así como las demás prestaciones que la institución disponga de conformidad con la Ley.
- i) Recibir un seguro básico de vida y de accidentes con cobertura en el territorio ecuatoriano.



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

- j) Utilizar los servicios generales tales como bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, uso de instalaciones recreativas y deportivas entre otros, así como, al otorgamiento, por una sola vez, en cada PAO, de carné estudiantil, certificación de estudios, certificación de calificaciones, sílabos y programas académicos oficiales, y otros similares.
- k) Obtener los títulos y grados académicos de conformidad con la Ley.
- l) Elegir y ser elegidos como representantes estudiantiles, integrar el cogobierno de conformidad con la normativa institucional y a mantener una participación activa en los organismos estudiantiles reconocidos por la Universidad.
- m) Ejercer la libertad de expresión, asociación y formación dentro de los límites legales permitidos.
- n) Participar en la evaluación del desempeño de los docentes y autoridades, así como en los procesos de evaluación y acreditación institucional y de su carrera o programa.
- ñ) Ser atendidos por las autoridades, funcionarios, docentes y responsables de las dependencias de la Universidad y obtener respuesta a las solicitudes o requerimientos que hiciere de conformidad con el Estatuto y la normativa de la institución.
- o) Ejercer su derecho a la defensa y al debido proceso en cualquier imputación por faltas o infracciones, y a no ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
- p) Recibir la retroalimentación de los procesos de evaluación y los criterios aplicados en cada uno de ellos antes del registro de las calificaciones en el sistema académico.
- q) Los demás que señalen la Ley, el Estatuto y la normativa.

Artículo 5.- De las obligaciones de los estudiantes. Son obligaciones y deberes de los estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Constitución, la LOES y el Estatuto las siguientes:

- a) Respetar la institucionalidad, informarse y cumplir las disposiciones de la Ley, el Estatuto, el Código de Ética y la normativa que regula a las instituciones de educación superior y a la Universidad UTE.
- b) Asistir obligatoria y puntualmente a todas las actividades curriculares y rendir las evaluaciones inherentes a los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- c) Ser evaluado por la institución en cada período académico, incluidas la evaluación diagnóstica de inicio de carrera, intermedia y de fin de carrera o programa.
- d) Pagar oportunamente las obligaciones económicas a la Universidad.
- e) Revisar su situación académica y financiera en los sistemas de gestión de la Universidad.
- f) Presentar las solicitudes de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos por la Universidad.
- g) Contribuir a la generación de un ambiente libre de violencia y discriminación dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.
- h) Precautelar y promover la imagen y prestigio de la Universidad UTE.
- i) Cuidar y hacer buen uso de los bienes de la Universidad y de las instituciones que sirven como escenarios de prácticas, pasantías, giras académicas, actividades asistenciales, y de vinculación con la sociedad.
- j) Observar y cumplir con los procedimientos establecidos para el retiro académico voluntario dentro del plazo de hasta treinta (30) días contados desde el inicio de clases, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito en un plazo máximo de treinta días (30) contados desde la generación del evento.



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

- k) Respetar los predios universitarios, los espacios de práctica y las áreas circundantes, en las que no se podrá introducir ni ingerir bebidas alcohólicas, ni sustancias psicotrópicas no prescritas o estupefacientes.
- l) No ingresar en estado etílico o bajo los efectos de las drogas a los predios universitarios de la UTE, espacios de prácticas y otros en los que se desarrollen actividades institucionales.
- m) Respetar los derechos de propiedad intelectual, los derechos de autor, y no cometer fraude o deshonestidad académica.
- n) Cumplir las disposiciones sobre responsabilidad social y ambiental que determinen las instancias respectivas.
- ñ) Cumplir con las disposiciones de la Constitución, la LOES, su Reglamento, Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de las Autoridades de la Universidad.

TÍTULO II DEL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 6.- Del proceso de inscripción y admisión. El proceso de ingreso a la Universidad contempla las siguientes etapas obligatorias: a) inscripción; b) admisión.

Artículo 7.- De la inscripción. Es la etapa en la que el postulante que desea acceder a una carrera o programa presenta su solicitud de ingreso a través de los medios establecidos por la Universidad y registra los documentos requeridos. Esta fase puede incluir un registro previo. En todos los casos el postulante es responsable de la veracidad, legalidad, legibilidad e integridad de la información consignada durante el proceso de postulación, así como de los documentos entregados. En caso de requerirlo, los postulantes deberán estar en condiciones de presentar todos los antecedentes e información adicional que solicite la Universidad en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Todo desacato comprobado a las normas sobre ingreso, conllevará a la anulación del trámite correspondiente y a la inhabilitación para postular a nuevos procesos de admisión en la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 8.- De la admisión. La admisión para tercer y cuarto nivel se realizará según el sistema de ingreso y admisión propio de la Universidad UTE, esta se efectuará de manera transparente por medio de un proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, y de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) Admisión regular.- Proceso mediante el cual los postulantes que cumplen con los requisitos de ingreso, solicitan un cupo al primer nivel de las carreras o programas de su interés, de conformidad con el calendario académico y con los procesos definidos por cada carrera o programa.
- b) Admisión especial.- Podrán acceder al proceso de admisión especial las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, deportistas destacados, o que estén amparados por convenios suscritos por la Universidad UTE con otras instituciones, organismos públicos o privados, que sean seleccionables conforme con la normativa y acorde con el nivel de la postulación.
- c) Homologación.- Proceso de admisión a una carrera o programa a través de la transferencia de los créditos, asignaturas o sus equivalentes aprobados. Se efectuará conforme a la normativa,



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

- de acuerdo con las siguientes posibilidades: i) de otra carrera o programa de la misma Universidad; ii) de otras instituciones de educación superior nacionales o internacionales; y, iii) del nivel de bachillerato de estudios avanzados hacia la educación superior.
- d) Movilidad.- Proceso de ingreso dirigido a los estudiantes de otras instituciones de educación superior, nacionales o internacionales, que solicitan cursar asignaturas o períodos en la Universidad UTE. En los casos que exista un convenio el proceso de ingreso se registrará conforme a lo definido en el mismo.
 - e) Reingreso.- Proceso por el cual los estudiantes que se retiraron de la Universidad podrán solicitar su reingreso a la carrera o programa en un plazo máximo de diez (10) años, contados a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Solo se podrá solicitar el reingreso a las carreras o programas que se encuentren en estado de vigente o no vigente habilitada para el registro de título y siempre que se encuentre abierto el nivel al cual reingresa el estudiante. La solicitud deberá efectuarse conforme a los plazos, requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 9.- Requisitos de ingreso a una carrera de tercer nivel. Podrán ser admitidos a una carrera de tercer nivel, técnica-tecnológica o de grado, los postulantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Título de bachiller o su equivalente de conformidad con la Ley o los títulos bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.
- b) Cédula de ciudadanía para los postulantes nacionales; y, para los postulantes extranjeros, el documento de identidad o pasaporte.
- c) Aprobar el proceso de admisión regular o especial de cada carrera.

Artículo 10.- Requisitos de ingreso a un posgrado tecnológico. Los posgrados tecnológicos, corresponden a los títulos de: especialista tecnológico y magíster tecnológico. Podrán ser admitidos a una especialidad o maestría tecnológica, los postulantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber completado el proceso de inscripción.
- b) Cédula de ciudadanía para los postulantes nacionales; y, para los postulantes extranjeros, el documento de identidad o pasaporte.
- c) Contar con título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo del conocimiento exigido por el programa. En el caso de que el título lo hubiese obtenido en el exterior, para inscribirse en el programa deberá presentarlo debidamente apostillado o legalizado por vía consular.
- d) En los casos que corresponda, aprobar el curso de nivelación.

En la valoración de la postulación se aplicarán medidas de acción afirmativa conforme la Constitución y la Ley.

En el caso de no estar de acuerdo con los resultados del proceso de admisión, el postulante podrá dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, solicitar la revisión de sus resultados de conformidad con la normativa o procedimiento pertinente ante la máxima autoridad de la Dirección General de Posgrados. Para el campo de la salud se aplicará la normativa correspondiente.

Artículo 11.- Requisitos de ingreso a una especialización o a una maestría académica. Corresponden a este nivel los títulos de especialista y maestría académica, conforme a lo establecido



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

en la LOES. Podrán ser admitidos en una maestría o especialización académica los postulantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber completado el proceso de inscripción.
- b) Cédula de ciudadanía para los postulantes nacionales; y, para los postulantes extranjeros, el documento de identidad o pasaporte.
- c) Título de tercer nivel de grado, registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo del conocimiento exigido por el programa. En el caso de que el título lo hubiese obtenido en el exterior, para inscribirse en el programa deberá presentarlo apostillado o legalizado por vía consular.
- d) Los demás que determine cada programa, incluido los que correspondan a los casos de aprobación del curso de nivelación.

En la valoración de la postulación se aplicarán medidas de acción afirmativa conforme la Constitución y la Ley.

En el caso de no estar de acuerdo con los resultados del proceso de admisión, el postulante podrá dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, solicitar la revisión de sus resultados de conformidad con la normativa o procedimiento pertinente ante la máxima autoridad de la Dirección General de Posgrados.

En los programas de especialización en el campo de la salud, la admisión se realizará de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y con la normativa emitida por la Universidad para tal efecto.

Artículo 12.- Requisitos de ingreso a un programa de doctorado (PhD o su equivalente). Se registrará por lo establecido en la normativa específica expedida por el Consejo de Educación Superior y la que dictare la Universidad UTE.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

Artículo 13.- De la matrícula. La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro y pago de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a las obligaciones establecidas en este Reglamento y la normativa. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico o hasta su titulación.

Con la matrícula, los estudiantes de las carreras o programas aceptan cumplir las obligaciones establecidas en la normativa.

Artículo 14.- Tipos de matrícula. La matrícula podrá ser de tres tipos:

- a) Matrícula ordinaria.- Se realiza en las fechas establecidas en el calendario académico expedido para tal efecto, en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.
- b) Matrícula extraordinaria.- Se inicia después de finalizado el periodo de matrícula ordinaria, y concluye en las fechas establecidas en el calendario académico.
- c) Matrícula especial.- Una vez finalizado el periodo de matrículas extraordinarias y hasta 30 días después contados desde el inicio de clases, la Dirección General Académica, previa solicitud



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

del estudiante y del informe favorable remitido por la unidad académica correspondiente y la Dirección General de Bienestar Universitario, podrá autorizar la matrícula especial en casos individuales excepcionales, para quienes por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria.

Artículo 15.- Matrícula para el internado rotativo. Las carreras en el campo específico de la salud que requieren internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta etapa de formación será anual.

Artículo 16.- Del arancel, matrícula y derechos. La fijación de aranceles, matrículas y derechos en todos los niveles de formación, así como las políticas de financiamiento de los mismos, se rigen por lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 17.- De las becas, ayudas económicas y otras facilidades. Las becas y ayudas económicas estarán normadas en el reglamento respectivo.

Artículo 18.- Obligaciones pendientes. Si al momento de la matrícula un estudiante registra obligaciones económicas pendientes o vinculadas a los servicios de biblioteca, laboratorios, talleres u otros con la Universidad, no podrá continuar con el proceso de matriculación para un nuevo periodo. Solo una vez que el estudiante cumpla con sus obligaciones pendientes, podrá continuar con el proceso de matrícula.

Artículo 19.- Adición parcial de asignaturas, cursos o sus equivalentes. Cada estudiante matriculado en una carrera o programa podrá a través del autoservicio en el sistema académico de la Universidad agregar una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes, de acuerdo con lo permitido en su malla curricular hasta quince días (15) después del inicio de clases, las que deberán pagarse en una sola cuota en el término de tres (3) días, en el caso de incumplimiento se procederá al retiro de las asignaturas agregadas.

Artículo 20.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes. Un estudiante matriculado en una carrera o programa podrá a través del autoservicio en el sistema académico de la Universidad realizar o solicitar los siguientes tipos de retiro de una o más asignaturas durante el respectivo periodo académico:

- a) Retiro voluntario.- Un estudiante podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas en un periodo académico dentro del plazo de hasta treinta (30) días, contados desde el inicio de clases, en dicho caso no se considerará el retiro para la contabilización de segunda y tercera matrícula. El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional por concepto de arancel de acuerdo con el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos de la Universidad UTE. Si como resultado del retiro parcial, el estudiante se matricula en menos del sesenta por ciento (60%) de las materias que permite su malla curricular, perderá su condición de estudiante regular.
- b) Retiro por caso fortuito o de fuerza mayor.- Las solicitudes de retiro por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, deberán ser presentadas por el estudiante al Vicerrectorado dentro del plazo de hasta treinta (30) días posteriores al evento. El Vicerrectorado podrá aprobar la solicitud de acuerdo con los informes elaborados por la Dirección General de Bienestar Universitario. En estos casos se aplicará la escala de reembolsos establecida en el Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad UTE. Estos retiros no constituyen reprobación, por lo tanto, no se contabilizan para segunda y tercera matrícula. En las solicitudes no aprobadas, el estudiante continuará matriculado en la asignatura o curso y su reprobación será contabilizada para segunda o tercera matrícula.



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

Artículo 21.- No apertura del primer nivel de una carrera o programa. En el caso de que la Universidad, decida no abrir el primer nivel de una carrera o programa por no contar con el número mínimo de estudiantes matriculados, o por caso fortuito o fuerza mayor, la unidad académica correspondiente deberá notificar a la Dirección General Académica y a los estudiantes antes del inicio de clases. En estos casos se procederá con la devolución de la totalidad del arancel, matrículas y derechos cancelados por el estudiante.

Artículo 22.- Tercera matrícula. Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura, por una sola ocasión durante su carrera, sin existir opción al examen remedial. La excepcionalidad se fundamentará en el análisis del rendimiento académico y de los siguientes sucesos, hechos o circunstancias:

- a) Calamidad doméstica: Fallecimiento o lesión grave de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad.
- b) Enfermedad del estudiante: Que genere reposo mayor al 30% del tiempo del periodo académico.
- c) Maternidad de la estudiante: Que tenga un hijo con enfermedad que requiera el cuidado materno por un tiempo.

Las causales descritas deberán contar con los documentos de respaldo que permitan comprobarlas, siendo responsabilidad exclusiva del estudiante la veracidad de la información proporcionada a la Universidad. La solicitud de tercera matrícula se deberá presentar ante el coordinador académico, para que por su intermedio sea conocida y resuelta por la máxima autoridad de la unidad académica correspondiente. El cobro de la tercera matrícula estará regulado en el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos de la Universidad.

Si un estudiante de una carrera de tercer nivel o programa de posgrado, reprueba por segunda vez una asignatura deberá matricularla por tercera vez en el período siguiente que se abre la asignatura, a su vez podrá registrar asignaturas del mismo nivel y hasta el nivel inmediato superior, de acuerdo con lo permitido en su malla curricular, sin exceder quince (15) créditos por período o su equivalente en horas, incluidas las diferentes actividades de aprendizaje.

Si un estudiante reprueba por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera o programa en la Universidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera o programa en la Universidad podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes siempre y cuando las asignaturas que fueron objeto de la tercera matrícula no consten en el plan de estudios de la nueva carrera o programa.

Artículo 23.- Reingreso. Quienes hayan interrumpido sus estudios, podrán solicitar a la Dirección General Académica el reingreso a una carrera o programa vigente, siempre y cuando no hayan transcurrido más de diez (10) años contados a partir del último período académico en el que se produjo dicha interrupción de estudios. Cuando hayan transcurrido más de diez años podrá solicitar el reingreso, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente.

Si un estudiante solicita reingresar a una carrera o programa no vigente, solo podrá continuar sus estudios mediante homologación en una carrera o programa vigente.



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

Artículo 24.- Cambio de carrera o programa. Todo estudiante de la Universidad podrá solicitar un cambio de carrera o programa a la unidad académica, si cumple con los requisitos establecidos por la institución, hasta el término de las matrículas ordinarias del periodo en el cual solicita el cambio.

Artículo 25.- Anulación de matrícula. La anulación de matrícula es un evento excepcional que se produce cuando se ha violado la ley y la normativa pertinente. La anulación de la matrícula será ejecutada por la Secretaría General.

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN

Artículo 26.- Reconocimiento de horas, créditos, o asignaturas. La Universidad podrá diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas, créditos o asignaturas entre carreras o programas para facilitar la movilidad interna de los estudiantes y transiciones en procesos de rediseño curricular.

Artículo 27.- Homologación. Cuando el estudiante así lo requiera, para el cambio de carrera o programa, solicitará a la unidad académica, a través del mecanismo establecido por la Universidad, la homologación de créditos, asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en una o más carreras o programas de la universidad. El cobro está regulado en la normativa.

Para el proceso de homologación interna se efectuará un análisis comparativo de contenidos siempre y cuando los créditos, asignaturas, cursos o sus equivalentes hayan sido aprobados dentro de los diez (10) años previos a la solicitud.

El análisis comparativo de contenidos consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; el contenido y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, será al menos equivalente al 80%.

En ningún caso el estudiante podrá solicitar cambio a una carrera o programa que no cuente con estudiantes en el nivel más bajo de todas las asignaturas homologadas.

Cuando los créditos, asignaturas, cursos o sus equivalentes hayan sido aprobados en un periodo anterior a los diez (10) años previos a la solicitud, el director de carrera o programa podrá efectuar un proceso de validación de conocimientos, el cual consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa. Culmina en el otorgamiento de créditos por aquellos conocimientos validados.

La validación de conocimientos para especializaciones en el campo de la salud y doctorados será regulada por la normativa emitida por el CES.

TÍTULO III SEGUNDA LENGUA Y FORMACIÓN INTEGRAL

Artículo 28.- Aprendizaje de una segunda lengua. El aprendizaje de una segunda lengua es un requisito de titulación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo, o su equivalente, para lenguas:

- a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

- b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1.

En los programas de posgrado, la Universidad definirá en el proyecto de creación, en función de los avances en el campo del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, de ser el caso.

Artículo 29.- Mecanismos de certificación de la suficiencia de segunda lengua. La certificación de la suficiencia de la segunda lengua podrá efectuarse mediante los siguientes mecanismos a cargo de la Dirección General Académica:

- a) Aprobación de cursos y/o asignaturas integradas en el plan de estudios.
- b) Emisión de un certificado de aprobación del nivel de segunda lengua posterior a la evaluación de suficiencia a través de un examen o prueba estandarizada de acuerdo con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, o su equivalente.
- c) Reconocimiento de certificados de suficiencia emitidos por otras instituciones de educación superior, no mayores a dos años.
- d) Homologación por validación de conocimientos en caso de certificados emitidos por instituciones que no pertenecen al sistema de educación superior.

Artículo 30.- Oferta de cursos de segunda lengua. La Universidad podrá ofrecer cursos de segunda lengua de forma directa o bajo convenio con otras instituciones de educación superior o instituciones especializadas, siempre que emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional. Cada estudiante que se registre por primera vez en el curso de idioma ofertado por la Universidad deberá rendir el examen de ubicación inicial en el primer periodo académico.

Artículo 31.- Avance progresivo del nivel de suficiencia. En el caso de carreras de tercer nivel de grado los estudiantes deberán acreditar al menos el nivel A2 de la segunda lengua para matricularse en cualquier asignatura correspondiente al quinto nivel y el nivel B1 para matricularse en cualquier asignatura correspondiente al octavo nivel o el establecido en el proyecto de creación y sus ajustes. En caso de no cumplir con este requisito, el estudiante deberá matricularse en los cursos ofertados por la Universidad.

En el caso de las carreras de tercer nivel técnico los estudiantes deberán acreditar al menos el nivel A1 para matricularse en cualquier asignatura correspondiente al último nivel de su carrera, y para el nivel tecnológico se requerirá al menos el nivel A2 para matricularse en cualquier asignatura correspondiente al último nivel de la carrera.

Artículo 32.- Formación Integral. Para promover la formación integral de acuerdo con el modelo educativo y pedagógico, en el caso de las carreras de grado, modalidad presencial, como requisito de titulación, los estudiantes deberán aprobar dos cursos: un curso de formación integral de arte o cultura o un curso de deportes, y un curso de competencias generales, ofertados por la Universidad, los que no serán parte de las asignaturas del plan de estudios. Para el registro del cumplimiento de estos cursos se utilizará el método de "Cumple/No cumple".

Artículo 33.- Valor del examen de ubicación, cursos de idiomas y cursos de formación integral. Los valores serán establecidos de conformidad con la normativa institucional.

Artículo 34.- Idioma. Las carreras y programas de la Universidad UTE se dictarán en idioma español, con excepción de aquellas asignaturas cuya enseñanza en otro idioma sea planificada por las unidades académicas, conforme a lo establecido en los proyectos aprobados por el órgano regulador



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

y al avance progresivo del nivel de suficiencia de una segunda lengua. Esta disposición aplica también para las carreras y programas del campo de la salud.

TÍTULO IV SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 35.- Principios del sistema interno de evaluación estudiantil. El sistema de evaluación considera a todos los actores, procesos, metodologías y recursos necesarios para garantizar una evaluación transparente, justa y equitativa de los estudiantes con la finalidad de promover la consecución de los resultados de aprendizaje a través de la evaluación formativa y sumativa de los distintos componentes, de conformidad con los siguientes principios:

- a) Evaluación transparente.- La información relacionada con las regulaciones, objetivos, contenidos, medios, ambientes, fechas, condiciones y criterios de evaluación deben ser comunicados a los estudiantes.
- b) Retroalimentación permanente.- El docente deberá informar al director de carrera o programa según sea el caso, y a los estudiantes, de manera clara, precisa y oportuna sobre el desempeño alcanzado por los estudiantes para la mejora permanente del proceso educativo.
- c) Evaluación progresiva.- Los procesos de evaluación deberán medir los avances en el logro de los resultados de aprendizaje de los estudiantes a lo largo del desarrollo de cada asignatura o actividad, resultados que deben ser definidos en el sílabo considerando el nivel de formación, el nivel de la asignatura y los conocimientos, habilidades y destrezas esperadas en cada evaluación. La evaluación progresiva promueve el establecimiento de estrategias oportunas orientadas a facilitar los aprendizajes de los estudiantes.
- d) Evaluación ponderada.- El peso de cada asignatura, curso, módulo o su equivalente en el promedio final estará dado por el número de horas o créditos asignados respecto del total de horas o créditos de la carrera o programa, esta forma de cálculo reconoce el tiempo y dedicación académica que deberá completar el estudiante para alcanzar los resultados de aprendizaje de cada asignatura o componente del plan de estudios.

Artículo 36.- Tipos de evaluación. De acuerdo con el modelo educativo y pedagógico de la Universidad, las evaluaciones se clasifican en:

- a) Evaluación diagnóstica de los aprendizajes.- Está orientada a medir el perfil de ingreso o el nivel inicial de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes del estudiante, su propósito es brindar información para la formulación del desarrollo curricular y la aplicación de ajustes personalizados que fomenten el logro de los resultados de aprendizaje.
- b) Evaluación formativa.- Abarca un rango limitado de desempeño y está orientada a medir los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que el estudiante va desarrollando durante el proceso formativo, su propósito es identificar de forma oportuna los problemas individuales o grupales y evitar el rezago de los aprendizajes. La evaluación formativa deberá incluir una etapa de retroalimentación y la toma de decisiones orientadas a mejorar los resultados de aprendizaje. Esta evaluación se diseña de manera contextualizada e incluye distintos componentes, técnicas e instrumentos de evaluación.
- c) Evaluación sumativa.- Tiene como propósito determinar el nivel de los conocimientos, habilidades y destrezas alcanzados por el estudiante en relación a los resultados de aprendizaje definidos para una asignatura o nivel. Se realizará al final del período y estará vinculada a las decisiones de aprobación, promoción o titulación.

Artículo 37.- Evaluación de las asignaturas. Se procederá de conformidad con los siguientes



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

criterios:

- a) Todas las asignaturas serán valoradas en una única escala sobre 10,00 puntos.
- b) Se requiere un promedio final de 7,00 sobre 10,00 puntos para considerar aprobada una asignatura.
- c) La calificación final de cada asignatura se desglosa en dos evaluaciones parciales con componente formativo y sumativo y una evaluación final sumativa.
- d) En las evaluaciones parciales el componente sumativo tendrá una ponderación del 40%. El 60% restante de carácter formativo deberá incluir la valoración de la participación del estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje, el aprendizaje autónomo y el aprendizaje práctico-experimental.
- e) La evaluación final se diseñará de acuerdo con los resultados de aprendizaje definidos para la asignatura o nivel e incluirá los componentes, técnicas e instrumentos de evaluación que son acordes a la misma. En este caso se registrará una única calificación.
- f) Si un estudiante no se presenta a una evaluación y no realiza el trámite de justificación en el tiempo previsto, se le registrará la calificación de 0,00 en el componente que corresponda.
- g) Las calificaciones se registrarán en el sistema con dos decimales, la calificación final se obtendrá al aproximar el segundo decimal al dígito superior, si el tercero es igual o mayor a 5.
- h) En el calendario académico aprobado por la autoridad correspondiente se establecerán las fechas de registro de las calificaciones.

Para la obtención de la calificación final de las asignaturas en el periodo académico correspondiente se aplicarán las siguientes ponderaciones:

Evaluaciones	Ponderación
Primera evaluación	35%
Segunda evaluación	35%
Evaluación final sumativa	30%

La evaluación de las asignaturas para las carreras y especializaciones en el campo de la salud se regulan en el capítulo específico de este Reglamento.

Artículo 38.- Evaluación remedial. Los estudiantes que no alcancen un promedio final de la asignatura de 7,00 sobre 10,00 puntos, o aquellos que deseen mejorar la calificación final de la misma, tendrán derecho a rendir la evaluación remedial sumativa, su cobro está regulado en el reglamento aprobado por el Consejo Universitario, y se registrará por los siguientes criterios:

- a) La evaluación remedial no puede ser reemplazada por trabajos o formas de evaluación similares, ni se podrá justificar su inasistencia, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Para el cálculo del promedio final, la calificación obtenida en la evaluación remedial podrá reemplazar a la evaluación final.
- c) Si después de esta instancia, el estudiante ha alcanzado un promedio final mínimo 7,00 sobre 10,00 puntos, la asignatura se registrará como aprobada.

Artículo 39.- Evaluaciones no rendidas. Los estudiantes que no se presenten a las evaluaciones en las fechas previstas, deberán solicitar por razones justificadas al director/a de carrera o programa,



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

según sea el caso, en un máximo de tres días laborables siguientes a la fecha de su reincorporación a las actividades académicas ordinarias su autorización para rendir la evaluación fuera de plazo, la que deberá ser aplicada en un máximo de cinco días laborables, contados desde la fecha de autorización.

Los estudiantes que no se presenten al examen final, y no justifiquen su falta, podrán rendir el examen remedial en las fechas establecidas por la Universidad, previo el pago de este derecho.

Artículo 40.- Recalificación. Los estudiantes podrán solicitar la recalificación de sus evaluaciones, exámenes parciales, examen final, y remedial en los siguientes casos:

- a) Si la evaluación o examen contemplan preguntas o actividades mal formuladas o sobre temas o resultados de aprendizaje no incluidos en el sílabo hasta el momento de la evaluación.
- b) Si la evaluación o examen contienen preguntas cuya respuesta señalada como correcta es cuestionable.

Las solicitudes de recalificación deberán dirigirse al director de la carrera o programa hasta tres días hábiles después de haberse registrado la calificación. Las solicitudes de recalificación deberán identificar claramente las preguntas, actividades o aspectos cuestionados y la argumentación que la sustenta. De ser aprobada la solicitud, se designará a un docente con un título y experiencia afín a la asignatura quien efectuará la recalificación en un plazo de cinco días.

No se tramitarán solicitudes presentadas fuera de plazo.

Artículo 41.- Del registro de las calificaciones. El docente responsable de la asignatura deberá registrar las calificaciones de acuerdo con el calendario académico. En caso de que el docente no registre de forma oportuna las calificaciones y el sistema no esté habilitado para el efecto, el director/a de la carrera o programa deberá autorizar el asentamiento tardío de calificaciones, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a las que hubiera lugar. El registro tardío debe ser solventado en el término de cinco días antes del cierre del período académico. No se aceptarán modificaciones o registro de calificaciones una vez cerrado el período académico.

Artículo 41.1.- De la rectificación de calificaciones.- La rectificación es el procedimiento administrativo destinado exclusivamente a la subsanación de errores involuntarios de digitación o registro de calificaciones parciales o finales en el sistema de gestión académica.

La rectificación podrá ser gestionada por iniciativa del docente responsable de la asignatura o a petición fundamentada del estudiante, observando las siguientes disposiciones:

- a) Una vez registrada la calificación, el estudiante dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días laborables para presentar su solicitud de rectificación ante el docente responsable con copia al director de la carrera o programa.
- b) Si el sistema de gestión académica se encuentra habilitado para el registro de calificaciones, el docente responsable realizará la corrección directamente en el sistema, sin que se requiera un trámite administrativo adicional.
- c) Si el sistema de gestión académica no se encuentra habilitado para el registro de calificaciones, el director de la carrera o programa deberá revisar la solicitud, basándose en el informe y la documentación de respaldo remitida por el docente responsable. Posteriormente, y previa autorización de la máxima autoridad de la unidad académica, el



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

director remitirá el requerimiento a la Dirección General Académica para que se ejecute el cambio en el sistema.

- d) Entre la recepción de la solicitud y el registro de la rectificación no podrá transcurrir más de 3 días laborables.

(Artículo añadido mediante Resolución No. 088-SE-10-CU-UTE-2025, de 12 de diciembre de 2025)

Artículo 42.- De la asistencia. El docente de cada asignatura deberá registrar en el sistema académico la asistencia a clases de cada estudiante. Se utilizará el método de registro de "Presente/Ausente". En el caso de sesiones con una duración de dos o más horas, el estudiante podrá ingresar a la misma sesión en la siguiente hora a la del atraso. El docente deberá registrar la asistencia en cada sesión o al fin del periodo académico sin que esto afecte los procesos de seguimiento de los logros de resultados de aprendizaje.

Si un estudiante no alcanza una asistencia de al menos el setenta por ciento, reprobará la asignatura. En estos casos, el docente asignará en el sistema de gestión académica la calificación no numérica correspondiente a la de reprobación por inasistencia.

Artículo 43.- Equivalencias. Se aplicará la siguiente tabla de equivalencias para todas las carreras y programas y para todas las modalidades de estudio.

Escala Cualitativa	Equivalencia (sobre 10 puntos)	Aprobación
Excelente	9.50 a 10.00	Aprobado
Muy bueno	8.50 a 9.49	
Bueno	7.00 a 8.49	
Regular	5.00 a 6.99	No aprobado
Deficiente	Menor a 4.99	

TÍTULO V TUTORÍAS

Artículo 44.- Tutorías. Son estrategias educativas que contemplan la orientación y el acompañamiento integral del estudiante, con la finalidad de impactar positivamente en su experiencia educativa y favorecer la consecución del perfil de egreso y los resultados de aprendizaje de los cursos y asignaturas, así como disminuir la deserción, el ausentismo estudiantil, la repitencia y promover la titulación oportuna del estudiante.

Artículo 45.- Modalidad de ejecución de las tutorías. La modalidad de ejecución de las tutorías permite adaptar la tutoría a las necesidades, al contexto y a la realidad personal del estudiante. Para el efecto se considerarán las siguientes modalidades de ejecución de las tutorías: presencial, en línea o mixta.

Artículo 46.- Tipos de tutoría. El sistema de tutorías de la Universidad UTE contempla dos tipos:

- a) Tutoría de bienestar.- La tutoría de bienestar tiene un enfoque integral a través del cual se brinda una orientación y apoyo de manera personalizada al estudiante a lo largo de su vida universitaria. Esta tutoría considera el bienestar personal, emocional, social y académico del estudiante con la finalidad de lograr la incorporación académico-social, fomentar el desarrollo pleno del estudiante y a su vez contribuir a su éxito académico.



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

- b) Tutoría académica.- La tutoría académica involucra la orientación, el acompañamiento y el seguimiento de los estudiantes en sus actividades académicas para lograr la consecución del perfil de egreso y los resultados de aprendizaje de los cursos y asignaturas empoderando al estudiante de su proceso educativo considerando sus necesidades particulares.

Artículo 47.- Atención a estudiantes con necesidades educativas especiales. La Dirección de Bienestar Estudiantil, en coordinación con los directores o coordinadores de las carreras o programas, implementará las adaptaciones curriculares no significativas conforme al Reglamento de Régimen Académico, para atender los requerimientos de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, sin que estas afecten el cumplimiento del perfil de egreso. Estas adaptaciones podrán aplicarse a las asignaturas, al desarrollo del trabajo de titulación y otras actividades de aprendizaje o evaluaciones a lo largo de la carrera o programa.

TÍTULO VI DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 48.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. Cada estudiante deberá cumplir obligatoriamente el número de horas o créditos de prácticas preprofesionales establecidas en el plan de estudio. Las prácticas preprofesionales son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de destrezas y habilidades profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, en escenarios públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales, incluyendo las de servicio comunitario, deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso de cada carrera, ser coordinadas, monitoreadas y evaluadas por personal académico de la Universidad.

Cuando las prácticas se realicen en una institución externa, ésta deberá emitir un informe intermedio y final sobre la ejecución de la práctica. La Universidad promoverá el desarrollo de las prácticas preprofesionales con instituciones con las que exista un convenio suscrito.

En el caso de que la Universidad compruebe que la práctica preprofesional en la institución receptora no cumple con la planificación establecida, deberá a través de la Dirección de Carrera aplicar las correcciones correspondientes o incluso gestionar un nuevo escenario.

Artículo 49.- Tipos de prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. Los estudiantes de tercer nivel durante su formación deberán cumplir las horas o créditos de prácticas laborales de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, prácticas de servicio comunitario, orientadas a la atención a personas, grupos o contextos vulnerables, establecidos en el plan de estudios y sus ajustes.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. Si las prácticas preprofesionales se realizan bajo la figura de pasantías deberán cumplir las disposiciones establecidas en la normativa, conservando el carácter académico de las mismas.

Artículo 50.- Homologación de la experiencia laboral como prácticas preprofesionales. Los estudiantes podrán solicitar al director de la carrera la homologación de la experiencia laboral como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad.



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

Solo podrá ser homologada la experiencia laboral que cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber sido realizada dentro de los diez años previos a la solicitud de homologación.
- b) Demostrar que se han cumplido la totalidad del número de horas o créditos, en cada componente, de las prácticas preprofesionales establecidas en el plan de estudio.
- c) Evidenciar que las actividades realizadas son afines al perfil de egreso y correspondan a los resultados de aprendizaje establecidos en el plan de estudio.

Artículo 51.- Homologación de las ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. Los estudiantes que hayan alcanzado un promedio acumulado de al menos “muy bueno”, podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de asignatura o de investigación. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Universidad. Las actividades de docencia o investigación deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso de cada carrera, ser coordinadas, monitorizadas y evaluadas por personal académico de la Universidad y cumplir el número de horas o créditos establecidos en el plan de estudios.

Artículo 52.- Homologación de las actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales. Las actividades extracurriculares que contribuyan al logro de los resultados de aprendizaje establecidos en el perfil de egreso podrán ser homologadas. Cada unidad académica definirá aquellas actividades extracurriculares que son convalidables con las prácticas preprofesionales. En estos casos la unidad académica deberá verificar que el estudiante ha cumplido la totalidad del número de horas o créditos de las prácticas preprofesionales establecidas en el plan de estudio.

Artículo 53.- Prácticas de cuarto nivel. Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incluir en su plan de estudios horas y/o créditos de prácticas que debe cumplir de manera obligatoria el estudiante como requisito de titulación.

TÍTULO VII DE LA TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 54.- De la titulación. Cada carrera o programa determinará en el proyecto de creación y sus ajustes, los requisitos para acceder a la unidad de titulación o integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación. Los créditos de las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de las horas o créditos de la carrera o programa. Se podrá emitir el título respectivo cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios.

Artículo 55.- De la unidad de titulación o integración curricular. La unidad de titulación o integración curricular incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que están orientados a desarrollar y validar las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas establecidas en el perfil de egreso. Estará conformada por un máximo de dos asignaturas e incluirá la aprobación de la opción de titulación escogida.

Artículo 56.- Del acceso a la unidad de titulación o integración curricular. Para acceder a la unidad de titulación o integración curricular, el estudiante debe haber aprobado la totalidad de las asignaturas previas al nivel en que se ubica la unidad de titulación o integración curricular, así como los demás requisitos establecidos en el proyecto de carrera o programa y sus ajustes.



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

De manera excepcional el director de cada carrera o programa podrá autorizar el ingreso a esta unidad a quienes no hayan aprobado las asignaturas previas.

Artículo 57.- Evaluación de la unidad de titulación o integración curricular. Si la unidad de titulación o de integración curricular está integrada por dos asignaturas, la primera se evaluará de conformidad al Título IV de este Reglamento, mientras que la segunda se evaluará de acuerdo con los siguientes criterios, (los que también son aplicables en el caso de las carreras y programas en que esta unidad está conformada por una asignatura):

- a) La asignatura será valorada en una única escala sobre 10,00 puntos.
- b) Para aprobar la asignatura se requiere alcanzar un promedio final de 7,00 sobre 10,00 puntos y aprobar la opción de titulación cursada.
- c) El examen final será reemplazado por la evaluación de carácter complejo o trabajo de titulación según corresponda. En este caso se le asignará una ponderación del 50% de la calificación final de la asignatura.
- d) Si el estudiante reprueba la opción de titulación escogida, aunque obtenga un promedio final igual o superior de 7,00 sobre 10,00 puntos, reprobará la asignatura.

La evaluación de las carreras o programas en el campo de la salud se sujetará a lo dispuesto en el capítulo correspondiente.

Artículo 58.- Opciones de titulación. La Universidad determinará las opciones de titulación en su normativa interna o en los proyectos de creación de cada carrera o programa. En el caso de las carreras de tercer nivel, maestrías académicas y programas de especialización del campo de la salud, entre las opciones de titulación se incluirá preferentemente una evaluación de fin de carrera o programa de carácter complejo, teórico-práctico, articulado al perfil de egreso.

(Artículo sustituido mediante Resolución No. 069-SE-11-CU-UTE-2026, de 14 de septiembre de 2026)

Artículo 59.- Evaluación de carácter complejo. La evaluación de carácter complejo es un instrumento de evaluación individual de los resultados de aprendizaje de carrera o programa, por medio del cual cada estudiante debe demostrar el logro de los conocimientos, destrezas y habilidades definidas en el perfil de egreso y adquiridas a lo largo de su formación. Se desarrollará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Estructura de la evaluación.- La evaluación de carácter complejo estará conformada por un componente teórico, con una ponderación del 60%, y un componente práctico, con una ponderación del 40%. La estructura de la evaluación, así como su diseño e instrumentos, serán desarrollados con la asesoría del Centro de Evaluación e Innovación Educativa.
- b) De la calificación y aprobación de la evaluación de carácter complejo.- La evaluación será valorada en una escala sobre 10,00 puntos. Para aprobarla se requiere aprobar cada uno de sus componentes con una calificación igual o superior a 7,00 sobre 10,00. La evaluación deberá ser rendida por el estudiante según el calendario académico establecido por la Universidad. En caso de que la calificación obtenida por el estudiante sea inferior al mínimo requerido, podrá por una única ocasión presentar una evaluación de gracia en un plazo máximo de 30 días. Este plazo aplicará para uno o ambos componentes. Si el estudiante no asiste en la fecha y hora (solo en los casos fortuitos, fuerza mayor o enfermedad), podrá solicitar una nueva fecha, la que será fijada en el plazo de los 10 días calendario subsiguientes a la planificada inicialmente.



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

- c) Componente práctico.- El componente práctico será valorado en una escala sobre 10,00 puntos y podrá incluir una defensa oral, la que será evaluada por un tribunal afín designado por la máxima autoridad de la unidad académica. En este caso, la presentación escrita del caso práctico tendrá una ponderación del 60% y la defensa oral del 40%. Para la aprobación del componente práctico el estudiante deberá alcanzar una calificación mínima de 7,00 sobre 10,00 en cada una de sus evaluaciones. La calificación de la defensa oral corresponde al promedio de calificaciones emitido por los tres integrantes del tribunal. La defensa oral se implementará de forma presencial y de manera excepcional la máxima autoridad de la unidad académica podrá autorizar la defensa de manera virtual.
- d) Reprobación de la evaluación complexiva.- En caso de que un estudiante no apruebe la evaluación teórico-práctico de carácter complexiva, deberá matricularse por segunda ocasión en la asignatura que incluye la opción de titulación. Si un estudiante reprueba por segunda ocasión podrá cursar la asignatura por una tercera, en este caso no podrá rendir la evaluación de gracia. De reprobación por tercera ocasión la evaluación de carácter complexiva, no podrá continuar ni volver a matricularse en la misma carrera o programa en la Universidad. Si el estudiante desea continuar sus estudios en otra carrera o programa en la Universidad, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes.

El proceso de recalificación de la evaluación complexiva se establecerá mediante el instructivo correspondiente.

(Artículo reformado a través de Resolución No. 069-SE-11-CU-UTE-2026, de 14 de septiembre de 2026)

Artículo 60.- Trabajo de titulación. Consiste en el desarrollo de un proyecto de titulación con componentes de investigación o innovación conforme al procedimiento establecido por la Institución. En este caso se exige la presentación y defensa de un informe de investigación o proyecto, el que se elaborará según el formato definido por la unidad académica y de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Designación de un tutor.- La unidad académica deberá garantizar la designación de un tutor del trabajo de titulación por el director de carrera o programa, según corresponda, quien aprobará el proyecto y guiará al estudiante en el desarrollo del trabajo. El proyecto será aprobado por el director de la carrera o programa antes del inicio del último nivel de la carrera o programa. De no cumplirse este plazo el estudiante deberá titularse a través de la opción de examen complexivo.
- b) Presentación del informe de investigación o proyecto.- Cada estudiante deberá presentar el informe de investigación o proyecto al director de la carrera o programa según el calendario establecido por la unidad académica. Si el estudiante no lo presenta en la fecha señalada, podrá solicitar por razones justificadas a la unidad académica una nueva fecha, la que de ser aprobada será fijada dentro del plazo de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha inicial.
- c) Evaluación del informe de investigación o proyecto.- El informe de investigación o proyecto tendrá una ponderación del 60%. Para presentarse a la defensa oral el estudiante debe lograr una calificación mínima de 7,00 sobre 10,00 puntos en este componente.
La evaluación y calificación del trabajo de titulación escrito es responsabilidad del tribunal definido para tal efecto por la máxima autoridad de la unidad académica, que deberá registrar en un plazo de 15 días la calificación. La calificación del componente escrito corresponde al promedio de calificaciones emitido por los integrantes del tribunal.
- d) Defensa oral.- La defensa oral tendrá una ponderación del 40% y su calificación corresponde al promedio de calificaciones emitido por los tres integrantes del tribunal. La defensa se implementará de forma presencial y, de manera excepcional, la máxima autoridad de la unidad



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

académica podrá autorizarla de manera virtual. Si el estudiante obtiene una calificación inferior al mínimo requerido, deberá solicitar por una única ocasión a la unidad académica una nueva fecha de presentación, la que se desarrollará en un plazo máximo de 15 días. En caso de no asistir a la defensa oral en la fecha establecida, por una única ocasión podrá solicitar por razones justificadas una nueva fecha, de ser aprobada la solicitud deberá ser fijada en el plazo de los 10 días calendarios subsiguientes a la fecha inicial.

- e) Reprobación del trabajo de titulación.- En caso de que un estudiante no apruebe el trabajo de titulación, deberá matricularse por segunda ocasión en la asignatura que incluye la aprobación de la opción de titulación escogida. Si reprueba por segunda ocasión podrá cursarla por tercera vez. De reprobación por tercera ocasión, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera o programa en la Universidad. Si el estudiante desea continuar sus estudios en otra carrera o programa, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que no considere la o las asignaturas que fueron objeto de la tercera matrícula.

El proceso de recalificación del trabajo de titulación se establecerá mediante el instructivo correspondiente.

Artículo 61.- Del registro de la calificación obtenida en la opción de titulación. Una vez aprobada la opción de titulación, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata en el sistema de la Universidad.

Artículo 62.- Calificación final de titulación. Para la obtención de la calificación final se calculará un promedio ponderado de acuerdo al número de horas o créditos de cada asignatura establecido en el plan de estudios.

Artículo 63.- Otorgamiento y emisión de títulos. Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de asignaturas del plan de estudios, la opción de titulación y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad UTE, se emitirá el acta consolidada de finalización de estudios la que contendrá los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como los datos de la carrera o programa y la identificación del tipo y número de horas de prácticas preprofesionales.

Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la Secretaría General de la Universidad UTE tendrá un plazo de cuarenta y cinco días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIIESE) y efectuar su entrega al titulado.

Artículo 64.- Curso de actualización para estudiantes que no hayan culminado su proceso de titulación. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto los requisitos de titulación establecidos en su proyecto de carrera o programa y hayan transcurrido hasta tres periodos académicos, contados a partir del último periodo académico de matrícula en la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar un curso para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos de la Universidad UTE.

El curso de actualización de conocimientos estará compuesto por tres asignaturas establecidas por la carrera o programa.



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

La aprobación del curso será un requisito habilitante para que el estudiante pueda continuar con su proceso de titulación y cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos para su titulación.

TÍTULO VIII CARRERAS Y PROGRAMAS EN EL CAMPO DE LA SALUD

Artículo 65.- Estudiantes de carreras y programas del campo de la salud. Los estudiantes de las carreras y programas en el campo de la salud se registrarán por el presente Reglamento, no obstante, para temas específicos del área aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 66.- Justificación de inasistencias. Los estudiantes podrán justificar una o más inasistencias por fuerza mayor, caso fortuito o calamidad doméstica, ante la Dirección de Carrera o Coordinación del Programa, hasta setenta y dos horas posteriores a su reintegro a las actividades académicas; si la justificación es aceptada, la inasistencia no se contabilizará en el cálculo final. Adicionalmente, el estudiante podrá recuperar las evaluaciones a las que no ha asistido de acuerdo con la presente normativa.

La justificación de faltas por asistencia a actividades extracurriculares será individual previa la presentación de la evidencia correspondiente.

En el caso de las rotaciones en Unidades Asistenciales Docentes (UAD) el estudiante deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud, en lo relacionado con los mecanismos de permisos, justificaciones y reposición de las horas asistenciales.

Artículo 67.- Obligaciones de los estudiantes del campo de la salud. En las áreas de la salud, además de las obligaciones previstas en este Reglamento, los estudiantes deberán registrarse por el Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud, la Norma Técnica para la Implementación del Internado Rotativo en los Establecimientos de Salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, y demás norma pertinente emitida por el Ministerio de Salud y por el Consejo de Educación Superior, según corresponda. A su vez, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Registrarse al ingreso y salida del establecimiento de salud.
- b) Cumplir con las tutorías y las actividades asistenciales asignadas en cada área de rotación de acuerdo con la delegación progresiva de funciones.
- c) Participar de manera adecuada en la presentación de casos clínicos, quirúrgicos y demás actividades académicas de conformidad a los procedimientos técnicos de los establecimientos de salud en cumplimiento de la malla curricular de grado y posgrado.
- d) Guardar la confidencialidad de la información proporcionada por los usuarios o por el establecimiento de salud.
- e) Asistir y participar en las reuniones de carácter académico, científico y administrativo, a las que fueren convocados.
- f) Cumplir la normativa relacionada a bioseguridad y seguridad del paciente.



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

- g) Utilizar de manera correcta las prendas de protección, equipo médico de diagnóstico y/o tratamiento, así como portar la identificación del establecimiento de salud en forma permanente y visible, durante el desarrollo de las actividades académico-asistenciales.
- h) Desarrollar exclusivamente las prácticas y las actividades establecidas en el marco de esta norma y aquellas definidas por el tutor en delegación progresiva de habilidades, destrezas y competencias.
- i) Cuidar del buen uso de todos los implementos o instrumentos que se encuentran asignados a su servicio y comunicar a las instancias correspondientes sobre los daños o pérdidas de estos; y, las demás que se vinculen a sus labores asistenciales o académicas.

Artículo 68.- Derechos de los estudiantes del campo de la salud de cuarto nivel. En las áreas de la salud, además de los derechos previstos en este Reglamento, los estudiantes deberán regirse por el Reglamento para Unidades Asistenciales Docentes, de Investigación y Editorial del Sistema Nacional de Salud, la Norma Técnica para la Implementación del Internado Rotativo en los Establecimientos de Salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, y demás norma pertinente emitida por el Ministerio de Salud y por el Consejo de Educación Superior.

Sin perjuicio de lo anterior, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades de su especialización.
- b) Recibir al inicio de cada año lectivo del Programa de la Especialización, las rotaciones y las normas académicas y asistenciales de la Universidad y de la Unidades Asistenciales Docentes (UAD).
- c) Ser evaluado de acuerdo con lo establecido en la reglamentación del programa de especialización correspondiente, y recibir cuando lo solicite, la revisión de sus calificaciones.
- d) Ser promovido al nivel inmediato superior tras haber cumplido con los objetivos del programa y superado las evaluaciones en el nivel correspondiente.
- e) Hacer uso del periodo vacacional anual, previa autorización del director del programa de posgrado de la Universidad y de acuerdo con la UAD y la Norma Técnica Asistencial Docente correspondiente.
- f) Realizar actividades de investigación, bajo supervisión docente.
- g) Asistir a eventos académicos extracurriculares de actualización y de formación continua relacionados con su formación académica, previa autorización del director de Carrera o Programa de posgrado y en coordinación con la UAD, siempre que su ausencia no afecte las actividades del servicio.
- h) No ser cambiado de establecimiento de salud, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de posgrado, sin la debida justificación académica.
- i) Las mujeres residentes posgradistas, estudiantes de posgrado que durante su formación presenten un embarazo, tendrán derecho al permiso de maternidad y lactancia de acuerdo a lo previsto en la ley.
- j) Cumplir los turnos, horarios y tiempo de permanencia en el establecimiento de salud según lo establecido en la Norma Técnica para la UAD.
- k) A que su período anual de vacaciones sea respetado, nadie podrá limitar o retirar este derecho.

Artículo 69.- Rotaciones Externas. Con relación a las rotaciones externas de grado y posgrado en salud, debe observarse, además de lo establecido en la normativa, lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

- a) Las rotaciones fuera de su sede, en el país o en el extranjero, serán programadas por la Universidad, previa autorización de las UAD y la emisión de un certificado favorable de la institución receptora o de conformidad con los convenios vigentes; su duración no excederá los tres meses.
- b) Las rotaciones en el exterior para posgrado se desarrollarán únicamente a partir del segundo año, previa aprobación y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad y la institución receptora.

Artículo 70.- Faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias de los estudiantes serán sancionadas de acuerdo con la normativa de la Universidad, o de las UAD.

Artículo 71.- Evaluación de las asignaturas. Para la evaluación de las asignaturas, se procederá de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Todas las asignaturas serán valoradas en una única escala sobre 10,00 puntos.
- b) Se requerirá una calificación final mínima de 7,00 sobre 10,00 para considerar aprobada una asignatura.
- c) La calificación final de cada asignatura se desglosará en tres evaluaciones parciales y una evaluación final.
- d) Cada evaluación parcial corresponderá al 25% de la calificación final de cada asignatura. Cada evaluación parcial incluirá una evaluación sumativa correspondiente a un examen parcial que aporta el 40% de la calificación y el 60% restante corresponderá a la participación del estudiante en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e) La evaluación formativa se desarrollará en todo el proceso de enseñanza-aprendizaje e incluirá las actividades tutoriales y de seguimiento a través de instrumentos pedagógicos como rúbricas, listas de cotejo, bitácoras, entre otros.
- f) La evaluación final será acumulativa y corresponderá al 25% de la calificación de cada asignatura.
- g) La evaluación remedial será acumulativa y se aplicará por una sola vez según el calendario académico y, la calificación obtenida reemplazará a la calificación de la evaluación final cuando sea mayor. La Dirección de Carrera o Coordinación de Posgrado designará al docente responsable de la organización, coordinación, aplicación y calificación del examen remedial.
- h) La evaluación remedial podrá ser rendida por los estudiantes que no hayan alcanzado la calificación final mínima requerida para ser promovidos al siguiente nivel, así como por los estudiantes que deseen mejorar su calificación final.
- i) Las calificaciones se registrarán con dos decimales.

Para la obtención de la calificación final de las asignaturas en el periodo académico correspondiente, se aplicarán las siguientes ponderaciones:

Evaluaciones	Ponderación
Primera evaluación parcial	25%
Segunda evaluación parcial	25%
Tercera evaluación parcial	25%
Evaluación Final	25%



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

Las asignaturas complejas y de rotación asistencial de las carreras y programas del campo de la salud serán evaluadas conforme los instructivos y normas respectivas. Para aprobar las asignaturas con componente de práctica preprofesional de la carrera de odontología los estudiantes deberán alcanzar al menos el 70% del rendimiento en el componente práctico, conforme al instructivo específico que se expida para el efecto.

Artículo 72.- Estructura del examen complejo. El examen de carácter complejo, para las carreras de tercer nivel y los programas de especialización en el campo de la salud, estará conformado por un componente teórico, con una ponderación del 40%, y un componente práctico, con una ponderación del 60%. La estructura del examen, así como el diseño e instrumentos de evaluación, serán desarrollados bajo la asesoría del Centro de Evaluación e Innovación Educativa.

(Artículo sustituido mediante Resolución No.069-SE-11-CU-UTE-2026, de 14 de septiembre de 2026)

Artículo 73.- Calificación de titulación. En las carreras y programas del campo de la salud, la calificación de titulación tendrá los componentes siguientes:

Distribución porcentual de los componentes de la calificación de titulación			
	Medicina	Odontología	Posgrados
Récord académico	30	70	70
Internado rotativo	40		
Examen complejo/Trabajo de titulación	30	30	30

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General Académica determinará los cursos de idiomas que podrán ser acreditados por los estudiantes como segunda lengua y requisito de graduación.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento los estudiantes deberán cumplir con la norma de conducta y sujetarse a la normativa respectiva sobre faltas disciplinarias.

TERCERA.- La Dirección General Administrativa, Financiera y de Gestión del Talento Humano, en coordinación con la Dirección General de Posgrados, podrá aceptar el pago en cuotas de matrículas, aranceles y derechos, de aquellos programas que por su costo sean de difícil cancelación inmediata.

CUARTA.- Quienes incumplan con el pago oportuno de los valores de matrícula, aranceles, o derechos no podrán efectuar actividades académicas como asistir a clases, rendir exámenes o recibir servicios.

QUINTA.- Disponer a la Dirección Financiera la fijación de los valores de los cursos de formación integral para lo cual considerará al menos los siguientes criterios: a) Costo del curso; b) pago al personal académico, administrativo o de servicios; c) los gastos administrativos; d) el uso de la Infraestructura física y tecnológica; y, e) inversiones de tipo académico.



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los cursos de formación integral, para todas las carreras de tercer nivel de grado presenciales, excepto las del campo de la salud, se aplicarán a los estudiantes de las cohortes del segundo período académico ordinario del 2024 en adelante.

En el caso de las carreras del campo de la salud, los cursos de formación integral se aplicarán a los estudiantes de las cohortes del segundo período académico del 2025 en adelante.

(Disposición Transitoria sustituida mediante Resolución N.º 015-SO-02-CU-UTE-2026, de 23 de febrero de 2026)

SEGUNDA.- El número de evaluaciones establecido en el título IV de este Reglamento deberá implementarse hasta el periodo académico 2025-I.

TERCERA.- En el plazo máximo de 45 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, las direcciones y unidades académicas que correspondan, previo análisis, deberán proponer los siguientes proyectos normativos para su aprobación:

- Instructivo de prácticas preprofesionales.
- Instructivo para el aprendizaje de una segunda lengua.
- Instructivo para el proceso de homologación de asignaturas del bachillerato internacional.
- Instructivo para la evaluación de los aprendizajes de la carrera de Odontología.
- Instructivo para la evaluación de los aprendizajes de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud “Eugenio Espejo”.
- Instructivo para los procesos de selección y admisión en los posgrados de especializaciones Médicas y Odontológicas.

Las propuestas de los instructivos mencionados en esta disposición transitoria deberán ser presentadas a la Dirección General Académica, quien, luego de su revisión y análisis, las someterá a consideración del rectorado para su aprobación.

CUARTA.- En el periodo académico 2025-I se mantendrá lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Estudiante aprobado mediante Resolución N.º 038-SO-02-CU-UTE-2017 de 14 de marzo de 2017. Para el cálculo de la evaluación final se establecerá un promedio ponderado de los tres aportes parciales (cada uno con una ponderación del 25%) y la evaluación final (con una ponderación del 25%). Los dos componentes de cada una de las tres calificaciones parciales y la evaluación final se registrarán en una escala de diez puntos en el sistema de gestión académica de la Universidad.

El sistema de evaluación establecido en el presente Reglamento se aplicará de forma íntegra a partir del periodo académico 2025-II.

La Dirección General Académica coordinará la aplicación de esta disposición.

QUINTA.- Los estudiantes de tercer nivel que se matriculen en la Universidad UTE desde el período académico 2026-2 deberán aprobar, por una sola vez, un curso de alfabetización y comprensión de la inteligencia artificial, como parte de su formación académica.



RESOLUCIÓN No. 015-SO-04-CU-UTE-2025

El curso se desarrollará en modalidad en línea, tendrá una duración de noventa y seis (96) horas, distribuidas en dieciséis (16) semanas, y será conducente a la obtención de una microcredencial.

Su valor será de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 25,00). Esta disposición estará vigente hasta la aprobación de los ajustes curriculares de cada carrera, los que deberán integrar de manera transversal y progresiva la formación en inteligencia artificial en el plan de estudios”.

(Disposición Transitoria añadida a través de Resolución No. 069-SE-11-CU-UTE-2026, de 14 de septiembre de 2026)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la notificación de la presente resolución a la Secretaría General.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese al Vicerrectorado y a la Dirección General Académica.

TERCERA.- La presente Codificación contiene el Reglamento del Estudiante expedido a través de Resolución No. 015-SO-04-CU-UTE-2025 de 27 de marzo de 2025, reformado mediante resoluciones: No. 076-SO-09-CU-UTE-2025, de 12 de septiembre de 2025, No. 088-SE-10-CU-UTE-2025, de 12 de diciembre de 2025, No. 015-SO-02-CU-UTE-2026, de 23 de febrero de 2026 y No. 069-SE-11-CU-UTE-2026, de 14 de septiembre de 2026.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.

Comuníquese y cúmplase.- Codificación dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la décima primera sesión ordinaria del Consejo Universitario, efectuada a los catorce días del mes de septiembre de 2026.

Daniele Rocchio, Ph.D.

PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Juan Diego Albuja Bucheli

SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO